

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 23 de noviembre 2020

S. 2.020002504 23/11/2020 09:21
PQR



Señor(a)
LUZ ALBA SEQUEDAD ROJAS
Calle 10 # 15-16 Apto 202
Piedecuesta

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20592** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2336** del 3 de noviembre de 2020, por la señora **LUZ ALBA SEQUEDAD ROJAS** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedocuestana_

@PiedocuestanaESP

Piedocuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

PTANA 330-20592

Piedecuesta, 11 de noviembre de 2020

S. 2.020002410 12/11/2020 08:53
PQR



Señor(a)
LUZ ALBA SEQUEDAD ROJAS
Calle 10 # 15-16 Apto 202
Piedecuesta

Ref. Respuesta a Solicitud de Silencio y Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la PTANA 330 - 20503 del 20 de octubre de 2020

Que la señora **LUZ ALBA SEQUEDAD ROJAS**, usuario del servicio de acueducto y alcantarillado y aseo que presta la Empresa en **CL 10 15-16 APTO 202** de Piedecuesta, presentó solicitud de Silencio Administrativo Positivo y recurso de reposición en subsidio de apelación en la Piedecuestana de servicios Públicos E.S.P., el día 3 de noviembre de 2020, con radicado interno 2336, mediante el cual expuso lo siguiente:

HECHOS

Que la señora **LUZ ALBA SEQUEDAD ROJAS**, señala en su petición inicial que le están cobrando un consumo injustificado.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

De acuerdo con los hechos que se exponen en la Petición inicial interpuesta por la señora **LUZ ALBA SEQUEDAD ROJAS**, y la respuesta de la Empresa, se procede a dar contestación al recurso presentado por la peticionario conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. "De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.

Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley".

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana



@PiedecuestanaESP




Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 3 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 3

Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia.

Ahora bien al enfocarnos al caso concreto, observamos que la peticionaria en el escrito de radicado 2336/020 solicita a esta prestadora se le reconozca Silencio Administrativo Positivo a lo cual nos permitimos precisar lo siguiente:

1. De entrada observa la empresa que no incurrió en la violación del artículo 158 de la ley 142 de 1994 y artículo 14 de 1437 de 2011 en la cual se establece el termino para resolver las peticiones; teniendo en cuenta que la citación para notificación personal del acto administrativo **330 – 20503** del 20 de octubre de 2020 este último fue adjunto a dicha citación para conocimiento, como respuesta al radicado 2045 de fecha 1 de octubre del año en curso. Como es de anotar esta prestadora dio respuesta el día 13 hábil de los 15 días para dar respuesta y constancia de ello se adjunta el recibido de dicha citación tal y como lo menciona en su escrito.

2. Esta prestadora al no obtener la notificación personal. Razón por la cual se envió notificación subsidiaria por aviso el 28 de octubre de 2020 es decir el sexto día bajo radicado interno de salida 2274/020 la cual fue recibida en la dirección indicada- se adjunta constancia de recibido.

3. A luz del artículo 158 de la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes que regulan los términos para dar respuesta definitiva a las PQR que presentan los usuarios antes las empresas prestadoras de servicio público, le informamos que la Piedecuestana de Servicios Públicos NO ACCEDE al reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo al demostrar que dio respuesta dentro los términos legales.

Por otra parte en el mismo escrito donde manifiesta la interposición de recurso de reposición y apelación, es decir dentro de los términos de ley para la interposición de recursos.

Ahora analizada la solicitud de interposición de recursos de la usuaria junto al marco normativo de la Ley 142 de 1994 y las demás normas y leyes concordantes, se le pondrá de presente para lo de su conocimiento el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, la cual dispone lo siguiente para la interposición de los recursos:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”...

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 665 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaps.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:20 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-26 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

En ese orden de ideas y conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que los recursos deberán reunir además, los siguientes requisitos "2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad", se evidencia sin duda alguna que el recurso presentado mediante radicado N° 2336 del 03 de noviembre de 2020, adolece del requisito de sustentación de los motivos de su inconformidad frente a la respuesta dada en la petición inicial. Situación está que imposibilita a la empresa realizar algún pronunciamiento de fondo y por ende dar respuesta al recurso interpuesto, máxime si en cuenta se tiene que su sustentación radica en el reconociendo de la petición inicial, la cual como ya se dijo ya fue resuelta por parte de la empresa mediante PTANA 330-20503 de fecha 20 de octubre del año en curso.

Finalmente, atendiendo el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos le corresponde RECHAZAR el recurso interpuesto por la señora **LUZ ALBA SEQUEDAD ROJAS**, el 03 de noviembre de 2020 y radicado en nuestra empresa bajo el N° 2336.

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER los efectos del Silencio Administrativo Positivo, conforme a los anteriores considerandos.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la señora **LUZ ALBA SEQUEDAD ROJAS**, del 03 noviembre de 2020 y radicado en nuestra empresa bajo el N° 2336, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ENVIAR la actuación y el respectivo expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la señora **LUZ ALBA SEQUEDAD ROJAS** haciéndole entrega de una copia de la misma.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. ATENCIÓN USUARIO
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------